



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0820-2004-AA/TC
AYACUCHO
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 26 de marzo de 2004, presentada por la Asociación de Pensionistas del Ministerio de Agricultura de Ayacucho; y,

ATENDIENDO A

1. Que, si bien la recurrente solicita “aclaración” de la sentencia de autos, del tenor de su escrito se desprende que lo que persigue, en puridad, es un reexamen de ella, lo que, evidentemente, no es posible.
2. Que, en efecto, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, precisando que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, “(...) puede aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”, lo cual no se requiere en el presente caso, toda vez que la sentencia no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo susceptible de ser aclarado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración.

Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)